

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm.: OE-2014-005**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CREAR  
LA COMISIÓN ASESORA DEL GOBERNADOR SOBRE LA INDUSTRIA DE LA  
CONSTRUCCIÓN**

**POR CUANTO:** La industria de la construcción es uno de los sectores más importante en el desarrollo económico de nuestro país. Por ello, es menester reconocer su importancia, particularmente, por el impulso que le ha dado a nuestra economía.

**POR CUANTO:** Sin lugar a dudas, la industria de la construcción ha brindado oportunidades de empleo directo a miles de puertorriqueños. A través de la creación de dichos empleos, esta industria ha contribuido con el crecimiento y solidez de nuestra economía.

**POR CUANTO:** Es asunto prioritario para esta Administración crear un desarrollo económico sustentado en la consolidación y expansión de la base industrial, en la producción y consumo de energía limpia y costo-efectiva, en la renovación de la infraestructura pública y privada, así como en el fortalecimiento de una construcción estratégica.

**POR CUANTO:** Esta Administración está comprometida con promover el resurgimiento de la industria de la construcción dentro de un marco de estricto cumplimiento con la ley, respetando nuestro espacio físico y entorno natural, y respondiendo a los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico.

**POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** En aras de cumplir con la política pública antes expresada, se crea la Comisión Asesora del Gobernador sobre la Industria de la Construcción (Comisión).

**SEGUNDO:**

La Comisión tendrá las siguientes funciones y encomiendas:

- A. Integrar a los componentes principales del sector privado de la construcción y las entidades gubernamentales en un proceso continuo de diálogo, evaluación y análisis en torno a las determinaciones y regulaciones aplicables al sector de la construcción.
- B. Aunar la participación del sector privado y público para medir, estimar y analizar el impacto socioeconómico de las decisiones de política pública, la legislación y reglamentación que inciden sobre el sector de la construcción.
- C. Recopilar, analizar y ponderar el resultado de las medidas ejecutivas, la legislación o reglamentación que se haya adoptado o que sea propuesta, en lo que concierne a la industria de la construcción.
- D. Integrar la recopilación de data, estadísticas e información actualizada, para referencia de las agencias de la Rama Ejecutiva, con respecto al desarrollo de empresas, generación de empleos y actividad económica en el sector de la construcción.
- E. Presentar propuestas específicas de legislación y reglamentación para incentivar la industria de la construcción.
- F. Cumplir con cualquier otra función necesaria para descargar la encomienda delegada en esta Orden Ejecutiva.

**TERCERO:**

La Comisión estará compuesta por nueve (9) miembros:

1. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), quien fungirá como su Presidente.
2. El Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).
3. El Presidente de la Asociación de Contratistas Generales de Puerto Rico.
4. El Presidente de la Asociación de Constructores de Hogares.
5. El Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.
6. El Presidente del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas.

Los principales ejecutivos de estas entidades y organizaciones serán miembros de la Comisión mientras ejerzan dicho cargo conforme a las leyes, reglamentos y estatutos aplicables a cada entidad u organización. En el caso de que cesen por cualquier motivo en su

función como Presidente, serán sustituidos por su sucesor en dicho cargo.

Los restantes tres (3) miembros designados por el Gobernador serán:

1. Un representante de la industria de producción y manufactura de bienes, materiales y productos que se utilizan en la industria de la construcción.
2. Un representante de la banca hipotecaria o de las compañías de seguros autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y que como parte de sus productos expidan fianzas de construcción.
3. Un desarrollador con vasta experiencia en la industria de la construcción.

El Gobernador dentro de su discreción podrá aumentar, reducir o modificar la composición de la Comisión.

**CUARTO:**

Una vez constituida la Comisión, su Presidente convocará a todos sus miembros para comenzar con los trabajos aquí encomendados. La Comisión deberá reunirse por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses o cuantas veces estime necesario. Cinco (5) miembros de la Comisión constituirán quórum para celebrar sus reuniones. Todos los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes. Las reuniones de la Comisión se realizarán en el lugar que, de acuerdo a las necesidades, determine su Presidente. Se prepararán y conservarán minutas de todas las reuniones. El Presidente designará a uno de los miembros de la Comisión para que sirva como Secretario.

**QUINTO:**

A solicitud de la Comisión, los Jefes de Agencia, Secretarios y Directores Ejecutivos de las instrumentalidades públicas relacionadas con la industria de la construcción podrán participar de las reuniones de la Comisión. A dichas reuniones, deberá asistir el Jefe de la Agencia, Secretario o Director Ejecutivo o su representante autorizado.

**SEXTO:**

Se autoriza y se ordena a todas las agencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveer a la Comisión el apoyo que sea necesario dentro de sus capacidades fiscales y operacionales para llevar a cabo su encomienda, incluyendo, pero sin que se interprete como una limitación, apoyo técnico, recursos humanos, equipo e información. El Presidente de la Comisión tramitará las solicitudes de apoyo a través de la Secretaria de la Gobernación.

**SÉPTIMO:**

En el término de un (1) año a partir de la fecha en que haya quedado debidamente constituida la Comisión, ésta presentará un informe al Gobernador con sus hallazgos y recomendaciones. Este término podrá ser prorrogado por el Gobernador a solicitud del Presidente de la Comisión. A los seis (6) meses de constituida, la Comisión presentará al Gobernador un Informe Preliminar detallando los trabajos realizados, los pendientes de realizar, y los hallazgos y recomendaciones que tengan a bien hacer para esa fecha. Presentado el Informe Final, el Gobernador podrá disponer la continuación de los trabajos de la Comisión por el término que estime necesario.

**OCTAVO:**

Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**NOVENO:**

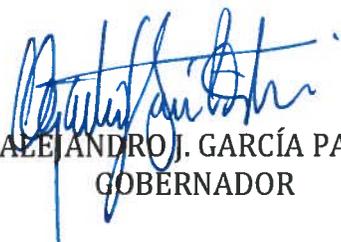
DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**DÉCIMO:**

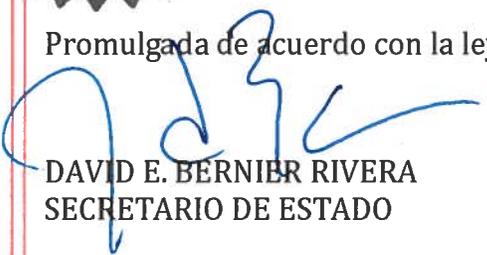
VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 27 de enero de 2014.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 27 de enero de 2014.

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO